



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 183

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA, visible a folio 785.



NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señora
JUEZ 2ª CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 OCT 17 PM 1:02
785

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR STALING GUILLERMO PALLARES –
NUEVO ACREEDOR CESIONARIO DE FELIPE GUILLERMO RAYMOND BELTRAN Y OTRA.

Rad. # 02 - 2001 – 522 -00

Origen: JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 1518 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 EMITIDO POR ESTADO DEL 11 DE
OCTUBRE DE 2019

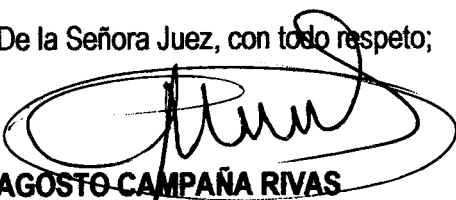
Obrando dentro del asunto de la referencia, tal como soy conocido de Autos, respetuosamente manifiesto a Usted Señora Juez, que en ejercicio del poder y dentro del término de ley, contra el **Auto Interlocutorio N° 1518** del 8 de octubre de 2018, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y **SUBSIDIARIAMENTE** contra el mismo auto, interpongo el recurso de **QUEJA**, a efectos de que se surta ante su superior, y este me conceda el recurso de apelación que su Señoría me niega por improcedente, para lo cual se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, conforme lo determina el art. 353 del C. G. P.

Este recurso de **QUEJA** se interpone contra el **auto Interlocutorio N° 1518**, que dispone **rechazar** por improcedente el recurso de **apelación** propuesto contra el **Auto Interlocutorio N° 319** del 29 de marzo de 2019, mediante el cual **aprobó** la diligencia de **adjudicación**, toda vez que existen varias decisiones que aún no han cobrado **firmeza**.

En efecto, se advierte que la obligación de pago **no es exigible** ante la falta de **reestructuración** del crédito de vivienda, pero, lo más importante observado, es que el Juez de conocimiento **no debió** librar el **mandamiento de pago** en uso del art. 488 y 497 del C. de P. Civil, un **ERROR JUDICIAL** que debe declararse desde esta perspectiva, más por la falta de reestructuración de la obligación cobrada judicialmente sin ser exigible, si se tiene en cuenta que estamos frente a una **ILEGALIDAD**, o sea que la censura se orienta más hacia la indebida actuación del Juez de conocimiento que hacia el mismo Banco. Y más aun encontrándose pendientes por resolver otro recurso de queja.

En consecuencia, ruego a Usted, Señora Juez, se sirva darle el trámite pertinente a este recurso de **QUEJA**, conforme lo dispone el C.G.P.

De la Señora Juez, con todo respeto;


AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
C. C. # 82'360.955 de Cali
T. P. # 194.036 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

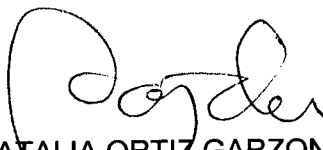
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 183

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 100-103.



NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

11

12



Traslado
Liquido
1500109

JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.
E. S. D.

Se
apoya

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LA SEVILLANA PARRILLA Y CARNES S.A.S
AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S.
RUBEN DARIO LONDOÑO DUQUE
SANDRA LUCIA GARCIA RIVERA
RADICACIÓN : 2018-155
JUZGADO ORIGEN : JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE CALI

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del BANCO COLPATRIA S.A., por medio del presente memorial me permito presentar recurso de reposición y subsidio apelación contra el punto cuarto del auto interlocutorio No. 1202 del 07 de Octubre de 2019, y para el efecto me permito manifestar al despacho lo siguiente:

El Despacho mediante el punto cuarto del auto interlocutorio No. 1202 del 07 de Octubre de 2019 dispuso que en virtud de los documentos que acreditan la admisión de las sociedades LA SEVILLANA PARRILLA Y CARNES S.A.S y AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S., y en aplicación el artículo 2.2.2.13.3.6 del decreto 991 de 2018 se declaraba la terminación del proceso respecto de las sociedades en concurso.

El artículo señalado menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.13.3.6. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

101

Una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso.

El inciso final del precepto normativo indica la incorporación de los procesos ejecutivos al expediente del concurso, sin embargo no se determina en ninguna parte de la norma citada, la posibilidad de terminación de los procesos concursales cuando se genere la autorización del acuerdo extrajudicial, elemento que sustenta el despacho para impartir la terminación del trámite respecto de las sociedades concursadas.

Así las cosas, el despacho deberá aplicar lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 991 de 2018, es decir la suspensión del proceso para las sociedades en concurso.

ARTÍCULO 2.2.2.13.3.4. Trámite de la solicitud. La presentación de la solicitud de validación ante el juez del concurso producirá los mismos efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006. El juez del concurso verificará que la solicitud de validación cuente con la totalidad de los requisitos previstos en la ley y en el presente Decreto, para lo cual aplicará el trámite previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

El auto que admita la solicitud decretará la apertura del proceso de validación judicial, que se notificará por estado y que ordenará:

1. El traslado del acuerdo extrajudicial, del estado de inventario de los bienes del deudor, de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por los términos previstos en el artículo 19 numeral 4 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

Durante dicho término de traslado, los acreedores que no suscribieron el acuerdo podrán presentar sus observaciones u objeciones a su clausulado, a la calificación y graduación de créditos o a la determinación de derechos de votos que sirvió de base para su votación.

2. La inscripción del auto de apertura del proceso de validación en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio del deudor y de cada una de sus sucursales y para que se publique la información prevista en el artículo 19 numerales 5, 8, 10 y 11 de la Ley 1116 de 2006.

3. Una comunicación a todos los jueces y autoridades que conozcan de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia por mora, o de ejecución coactiva en contra del deudor, en la que se les informe de la celebración del acuerdo, el inicio del proceso de validación, a fin de que suspendan las ejecuciones y se apliquen los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

201

4. La orden. al representante legal del deudor para que informe, tres (3) días antes de la celebración de la audiencia, si ha cumplido con el flujo de caja previsto en el acuerdo, si han surgido nuevas circunstancias que puedan incidir positiva o negativamente en la ejecución del acuerdo, y para que certifique que la compañía continúa ejecutando su objeto social.

Al existir la autorización del acuerdo que refiere el despacho, se deberá continuar con la correspondiente suspensión y la remisión que indica el inciso final del artículo 2.2.2.13.3.6. del decreto 991 de 2018.

El expediente se deberá remitir en copia a la Superintendencia de Sociedades, dado que tendrá que continuarse la ejecución en contra de los señores RUBEN DARIO LONDOÑO DUQUE y SANDRA LUCIA GARCIA RIVERA, en aplicación del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios**

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores. **(Negritas y subrayas fuera de texto)** “



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

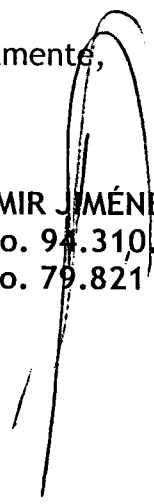
103

SOLICITUD

1. Solicita se sirva revocar para reponer el numeral 4 del auto atacado, en el sentido de decretar la suspensión del proceso respecto de las sociedades **LA SEVILLANA PARRILLA Y CARNES S.A.S** y **AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S.**, y no la terminación de los procesos respecto de dichas sociedades.
2. De no concederse el recurso de reposición, se solicita se conceda la correspondiente apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DEL C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 183

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 66.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Refad 66

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ VS ARTEFACTO
CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS RAD 2019-00019-00.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, me permito aportar la liquidación del contrato de leasing No. **357953671/357953662** objeto del proceso:

VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 542.055.566)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

20 AGO 2019
4:53 p.m.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	436.259.684,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-sep-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	20-ago-19
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	338
TASA PACTADA	10,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 5.732.452,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 105.795.882
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 436.259.684
SALDO INTERESES	\$ 105.795.882
DEUDA TOTAL	\$ 542.055.566